



viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...) Sin perjuicio de lo expuesto, toda autorización de viajes deberá sujetarse a las medidas de austeridad, racionalidad y transparencia del gasto público, bajo responsabilidad. - *Publicidad*; conforme al Art. 4º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, las Resoluciones de autorización de viaje, deberán publicarse en el Diario Oficial el Peruano, con anterioridad al viaje. (...). - *Obligación de Presentar informe*, conforme al Art. 10º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario o servidor público, deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.”;

Que, mediante Contrato N° PE501078456-2022-PROCIENCIA, Esquema Financiero E041-2022-02, el Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados – PROCIENCIA y la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur celebraron el referido contrato sobre “Proyectos de Investigación Aplicada”, con el objeto de que PROCIENCIA otorgue a favor de la UNTELS un cofinanciamiento en calidad de recursos monetarios para la ejecución del proyecto denominado “*Análisis de las funcionalidades de las Metasuperficies multicontrolables y su sintonización dinámica con materiales complejos en bandas THz, NIR y ópticas para aplicaciones de comunicación*”, cuyo objetivo es contribuir al incremento de nuevos conocimientos científicos y/o tecnologías, que respondan a las necesidades de la sociedad y los sectores productivos del país;

Que, mediante Informe N° 10-2024-UNTELS-VRI-II-MDCA, del 19 de julio de 2024, el Ph.D. Mark Donny Clemente Arenas en su calidad de Coordinador del Proyecto PROCIENCIA, Contrato N° PE5801078456 solicita al Vicerrector de Investigación autorización para el otorgamiento de viáticos por comisión de servicios para la realización de una pasantía en la Universidad de Penn State en Pensilvania, en cumplimiento de las actividades planificadas en el marco del Proyecto de Investigación financiado por PROCIENCIA denominado “*Análisis de las funcionalidades de las Metasuperficies multicontrolables y su sintonización dinámica con materiales complejos en bandas THz, NIR y ópticas para aplicaciones de comunicación*”, que se llevará a cabo del 26 al 30 de agosto de 2024, el requerimiento de viáticos corresponde al monto total de 1, 750.00 US\$ o su equivalente en moneda local a S/ 7, 000.00 (Siete Mil con 00/100 Soles) con un tipo de cambio de S/ 4.00, precisando que dicho gasto se deberá afectar al presupuesto del proyecto financiado por PROCIENCIA, con el tipo de Donaciones y Transferencias. (Rubro 4-13 meta 25 del VRI);

Que, mediante Oficio N° 0459-2024-UNTELS-VRI, del 22 de julio de 2024, el Vicerrector de Investigación deriva al Rectorado con opinión favorable el otorgamiento de viáticos por comisión de servicio del Ph.D. Mark Donny Clemente Arenas, conforme al informe sustentatorio descrito en el párrafo precedente;

Que, mediante Oficio N° 01721-2024-UNTELS-R-OPP, del 08 de agosto de 2024, el jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto informa al Director (e) General de Administración que otorga disponibilidad presupuestal, en la secuencia funcional 0025, clasificador 23.21.12 (viáticos y asignaciones por Comisión de Servicios, el monto de S/ 7,000.00, fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, para la atención del referido requerimiento;

Que, mediante Oficio N° 1348-2024-UNTELS-R-DGA, del 09 de agosto de 2024, el Director (e) General de Administración remite al Rectorado el requerimiento de otorgamiento de viáticos por comisión de servicio a favor del Ph.D. Mark Donny Clemente Arenas, el mismo que cuenta con opinión favorable del Vicerrector de Investigación y la Oficina de Planificación y Presupuesto;

Que, en tal sentido los miembros del Consejo Universitario de la UNTELS, en su Sesión Ordinaria de fecha 19 de agosto de 2024, acordaron por unanimidad AUTORIZAR el viaje al exterior del país en comisión de servicio a favor del docente ordinario MARK DONNY CLEMENTE ARENAS Ph. D. en su calidad de Coordinador del Proyecto PROCIENCIA, Contrato N° PE5801078456, con la finalidad de participar en la pasantía en la

Universidad de Penn State en Pensilvania – Estados Unidos de América, en cumplimiento de las actividades planificadas en el marco del Proyecto de Investigación financiado por PROCIENCIA denominado “Análisis de las funcionalidades de las Metasuperficies multicontrolables y su sintonización dinámica con materiales complejos en bandas THz, NIR y ópticas para aplicaciones de comunicación”, a desarrollarse del 26 al 30 de agosto de 2024, asimismo, APROBAR el otorgamiento de viáticos a favor de MARK DONNY CLEMENTE ARENAS Ph. D. en razón a lo resuelto precedentemente, por el monto ascendente a S/ 7,000.00 (Siete Mil con 00/100 Soles), el mismo que se afectará en la secuencia funcional 0025, clasificador 23.21.12 (viáticos y asignaciones por Comisión de Servicios, fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, de fecha 09 de julio de 2014, la Resolución N° 002-2023-CEU-UNTELS, de fecha 12 de mayo de 2023, y el Estatuto de la UNTELS al Consejo Universitario;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR el viaje al exterior del país en comisión de servicio a favor del docente ordinario MARK DONNY CLEMENTE ARENAS Ph. D. en su calidad de Coordinador del Proyecto PROCIENCIA, Contrato N° PE5801078456, con la finalidad de participar en la pasantía en la Universidad de Penn State en Pensilvania – Estados Unidos de América, en cumplimiento de las actividades planificadas en el marco del Proyecto de Investigación financiado por PROCIENCIA denominado “*Análisis de las funcionalidades de las Metasuperficies multicontrolables y su sintonización dinámica con materiales complejos en bandas THz, NIR y ópticas para aplicaciones de comunicación*”, a desarrollarse del 26 al 30 de agosto de 2024.

**Artículo Segundo.-** APROBAR el otorgamiento de viáticos a favor de MARK DONNY CLEMENTE ARENAS Ph. D. en razón a lo resuelto precedentemente, por el monto ascendente a S/ 7,000.00 (Siete Mil con 00/100 Soles), el mismo que se afectará en la secuencia funcional 0025, clasificador 23.21.12 (viáticos y asignaciones por Comisión de Servicios, fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Dirección General de Administración y quienes corresponda, realizar todas aquellas gestiones administrativas pertinentes, para que el comisionado dé cumplimiento de forma satisfactoria a lo resuelto precedentemente, en beneficio de nuestra institución y salvaguarda del profesional.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GLADYS MARCIONILA CRUZ YUPANQUI  
Rectora – UNTELS

MARLY KARINA URIBE ALLAUCA  
Secretaria General – UNTELS

2317380-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN  
N° 005-2023-UNU-AU-R

A solicitud de la Universidad Nacional de Ucayali se publica Fe de Erratas de la RESOLUCIÓN N° 005-2023-UNU-AU-R, publicada en la edición del día 22 de agosto de 2024, según el siguiente detalle:

En el Art. 3º

DICE:

PUBLICAR, la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así mismo, Publicar la resolución y el Manual

de Clasificador de Cargos en la Página Web Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali [www.unu.edu.pe](http://www.unu.edu.pe), en la misma fecha.

(...)."

#### DEBE DECIR:

PUBLICAR, la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así mismo, Publicar la resolución y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2023 en la Página Web Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali [www.unu.edu.pe](http://www.unu.edu.pe), en la misma fecha.

(...)."

2317999-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

### Declaran infundado recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución N° 000199-2024-DNROP/JNE, emitida por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas

#### RESOLUCIÓN N° 0220-2024-JNE

Expediente N° JNE.2024002269

ROP  
APELACIÓN

Lima, catorce de agosto de dos mil veinticuatro

**VISTO:** en audiencia pública virtual del 12 de agosto de 2024, debatido y votado en la sesión privada de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por doña Jamely del Pilar Rodríguez Prieto (en adelante, señora recurrente) en contra de la Resolución N° 000199-2024-DNROP/JNE, del 26 de junio de 2024, emitida por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, DNROP), que declaró improcedente el recurso de reconsideración que presentó en contra de la Resolución N° 000165-2024-DNROP/JNE, del 31 de mayo de 2024, que, a su vez, declaró improcedente su solicitud de exclusión por afiliación indebida a la organización política Movimiento Regional Nueva Libertad y dispuso la remisión de la documentación presentada a la Dirección General de Defensa Jurídica del Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

#### Primero.- ANTECEDENTES

**1.1.** El 24 de mayo de 2024, doña Jamely del Pilar Rodríguez Prieto (en adelante, señora recurrente) solicitó la exclusión por afiliación indebida a las organizaciones políticas Movimiento Regional Nueva Libertad y Nueva Libertad<sup>1</sup>, para lo cual adjuntó el Anexo 10 del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas<sup>2</sup> (en adelante, Reglamento del ROP).

**1.2.** Con el Oficio N° 001110-2024-DNROP/JNE, del 28 de mayo de 2024, la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, DNROP) trasladó a la organización política en vías de inscripción Movimiento Regional Nueva Libertad (en adelante, OP) el citado pedido de exclusión por afiliación indebida, a fin de que se pronuncie sobre la veracidad o no de lo afirmado por la señora recurrente.

**1.3.** El 30 de mayo de 2024, el personero legal titular de la OP alegó lo siguiente:

**a)** Mediante la Ficha de Afiliación N° 07177, la señora recurrente se afilió a la OP, expresando libremente su voluntad, sin que medie violencia o coacción.

**b)** Del cotejo del Anexo 10 presentado por la señora recurrente y de la citada ficha de afiliación, se observa que las firmas guardan correspondencia. Esto se corrobora

con la verificación de firmas efectuada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) durante el procedimiento de inscripción de la OP, donde la firma de la señora recurrente figura dentro de la relación de afiliados válidos.

**1.4.** Mediante la Resolución N° 000165-2024-DNROP/JNE, del 31 de mayo de 2024, la DNROP declaró improcedente la solicitud de exclusión por afiliación indebida, por los siguientes fundamentos:

**a)** La OP adjuntó a su solicitud de inscripción las fichas originales de afiliación de los ciudadanos que la integran, entre ellas, la Ficha de Afiliación N° 07177, suscrita por la señora recurrente.

**b)** Como parte del procedimiento de inscripción de un padrón de afiliados, este fue remitido al Reniec para la verificación de firmas correspondiente.

**c)** Al respecto, el Reniec informó que la firma de la señora recurrente consignada en la mencionada ficha fue considerada como válida.

**d)** Dado que ha quedado desvirtuado lo declarado por la señora recurrente, debe remitirse los actuados a la Dirección General de Defensa Jurídica del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), para que actúe conforme a sus competencias.

**1.5.** El 10 de junio de 2024, la señora recurrente presentó recurso de reconsideración en contra de la Resolución N° 000165-2024-DNROP/JNE, bajos los siguientes argumentos:

**a)** Con motivo de la afiliación indebida a la OP, fue descalificada en un proceso de postulación para un puesto de trabajo en el sector público, cuya condición es no tener afiliación a ninguna organización política.

**b)** Por ello, el 1 de junio de 2024, la suscrita solicitó, a través del Acceso a la Información Pública del JNE, la ficha de afiliación a la organización política Nueva Libertad (nombre anterior de la OP) -cuyo estado es "cancelada"-, en la que figura como periodo de registro de afiliación desde el 10 de noviembre de 2021 al 15 de febrero de 2023. Dicho pedido fue respondido vía correo electrónico, el 3 de junio de 2024, adjuntando la Ficha de Afiliación N° 6348, la cual debe considerarse como prueba nueva y debe ser materia de pronunciamiento por la DNROP.

**c)** La resolución impugnada no ha analizado que las Fichas de Afiliación N° 07177 y N° 6348 son idénticas y las firmas presentan indicios de haber sido "insertadas" en dichos documentos para ser mal utilizadas por la OP.

**d)** El procedimiento de validación de firmas efectuado por el Reniec no garantiza la seguridad jurídica respecto a la validez del documento y/o formato presentado ante el JNE, pues dicha verificación se realiza sobre documentos digitales que pueden ser editados sin autorización de las personas implicadas.

**e)** De tomarse en cuenta la existencia de la Ficha de Afiliación N° 6348 y su comparación con la Ficha de Afiliación N° 07177, se colige que ninguna persona firma exactamente igual; además, que ambas fichas datan del mismo día, esto es, del 16 de octubre de 2021.

**f)** La DNROP no ha valorado la conducta de los dirigentes de la OP, quienes han utilizado una firma que presenta indicios de haber sido insertada en la Ficha de Afiliación N° 07177, a fin de lograr su inscripción ante el ROP.

**1.6.** A través de la Resolución N° 000199-2024-DNROP/JNE, del 26 de junio de 2024, la DNROP declaró improcedente el recurso de reconsideración, por los siguientes fundamentos:

**a)** La señora recurrente ya había adjuntado a su pedido de exclusión por afiliación indebida, presentado el 10 de junio de 2024, la Ficha de Afiliación N° 6348, la cual fue remitida en su momento por la organización política Nueva Libertad, cuando solicitó la inscripción de un padrón de afiliados.

**b)** La organización política Nueva Libertad fue cancelada el 15 de febrero de 2023, por ende, la señora